



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE 8-2002 **LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-01-2001, emitida con fecha dos de enero de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el día tres de enero del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del mes de enero de dos mil uno al mes de enero del dos mil seis, donde quedaron fijados los precios base de compra a la entrada de distribución, en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por estos conceptos; debido a que la energía para usuarios de tarifa social es entregada en la entrada de Sub transmisión en las fórmulas de ajuste para el cálculo del APP y el APE se aplican los factores de expansión de Pérdidas en el Sistema de Sub transmisión que para la energía es 1.0175 y para la potencia de 1.0249.

CONSIDERANDO:

Que La Distribuidora, mediante nota número GI-11-2002, recibida en esta Comisión con fecha 18 de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajustes tarifarios que considera aplicar al precio de la energía en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil dos, por el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

consumo mensuales de energía eléctrica de usuarios del servicio de distribución final beneficiados con la Tarifa Social durante los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dos , derivado de las diferencias entre los precios medios de compra en el período comprendido de octubre, noviembre y diciembre de dos mil uno con el precio medio de compra de potencia y energía calculado con los valores base (PP, PE). La Distribuidora pretende recuperar la cantidad de dos millones doscientos mil setecientos catorce quetzales con cincuenta y ocho centavos (Q 2,200,714.58) a través de aplicar el Ajuste Trimestral (AT), equivalente mil doscientos veinticuatro cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q. 0.01224 por kWh).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, sobre la revisión de la documentación presentada por La Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, y semestral, estableciéndose que la Distribuidora tiene derecho a recuperar la cantidad de dos millones ochenta y dos mil seiscientos diez quetzales con cincuenta y cuatro centavos (Q 2,082,610.54) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a ciento seis cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0106 por Q/kWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para los usuarios regulados de la Tarifa Social servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, los valores siguientes:
 - a) Para la facturación mensual del período comprendido del febrero a abril de dos mil dos por el consumo de energía eléctrica, durante el período de enero a marzo de dos mil dos, como Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de energía, el valor de ciento seis cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q 0.0106 por kWh), adicionado a la tarifa base y como Cargo Fijo y Cargo Unitario por Energía, así:

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	6.9476
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	0.6215

- b) Para el Semestre de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio del dos mil dos, por el consumo mensual de energía eléctrica, durante el semestre comprendido del uno de enero al treinta de junio del dos mil dos : 1) El Factor de Ajuste del VAD: 1.26813 y 2) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo : 1.245098.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de enero de dos mil dos

Ingeniero Sergio O. Velásquez Moreno
Secretario